Ley del 3 de noviembre de 1926

Defensa Agrícola y Ganadera.—Créase esta oficina técnica en la capital de la provincia Avilés.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º—Créase en la capital de la capital de la provincia Avilés, del departamento de Tarija, una oficina de «Defensa Agrícola y Ganadera», que tendrá por fin prevenir y combatir las plagas que sufren los cultivos industriales y preservar a la ganadería de las enfermedades.

Art. 2º—-Contará la oficina con un Director Técnico Agrónomo; un Sub-Director Veterinario; dos auxiliares y un portero.

Art. 3º—La oficina de «Defensa Agrícola y Ganadera», dispondrá de un Observatorio Meteorológico, una sección de Entomología y Parasitología, una Clínica Veterinaria y un bañadero para ganado.

Art. 4º—Se vota para las instalaciones de la oficina y la adquisición de elementos, la suma de treinta mil bolivianos (Bs. 30,000.—) y se reconoce para el sostenimiento y gastos, el siguiente presupuesto anual:

| Un Director Técnico Agrónomo | Bs. | 6,000.00 |
|---------------------------------------|----------|-----------|
| Un Sub-Director Veterinario | « | 4,800.00 |
| Dos auxiliares a Bs.1,800,00 cada uno | « | 3,600.00 |
| Un portero | « | 480.00 |
| Gastos de escritorio | | 120,00 |
| Alquiler de local | « | 300.00 |
| Total | Bs. | 15,300.00 |

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines Constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 27 de octubre de 1926.

Román Paz.— Héctor Suárez R.

Damián Z. Rojas. S. S. — R. Suárez Trigo, D. S.— R. Téllez Cronenbold, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos vientiseis años.

H. SILES.—T. Monje Gutiérrez.